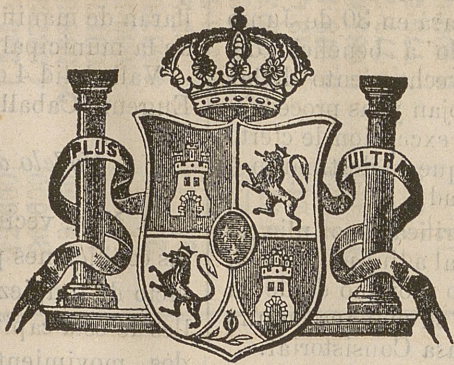


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto le pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 7 de Mayo de 1867.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1867.)

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por D. Martin Belda, Director general, en comision, de Obras públicas,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del referido cargo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Director general de Obras públicas á Don Agustin de Perales, que lo es de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

TERCERA SECCION.

Núm. 2 399.

Don Ramon Rodriguez, Escribano por S. M. del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo etc.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio, á consecuencia de estarse procediendo contra los bienes de Pedro Ortiz, vecino que fué de la villa de Pozaldez, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en la causa criminal que contra él y otros se siguió en este Juzgado en el año de mil ochocientos treinta y seis, sobre robo egecutado en la casa de D. Pedro Lorenzo, vecino de Pozal de Gallinas, y de haber sido embargada una casa sita en dicho Pozaldez y su calle de la Gallegada, que linda con otra de Andrés Tejo; se ha presentado demanda de terceria de dominio sobre la misma, á nombre de D. Juan de Mata de Iscar, vecino de la repetida villa de Pozaldez, y sus socios, en la cual y despues de sustanciada por los trámites legales, se ha pronunciado la siguiente:

Sentencia. En la villa de Medina del Campo á veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, el Licenciado D. Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos y demanda de terceria seguidos en este Juzgado entre partes, de la una Don Juan de Mata de Iscar, vecino de Pozaldez, su procurador Saturnino Otero, y de la otra el Procurador Fiscal del Juzgado y recaudador de costas y Pio Ortiz, tambien vecino de Pozaldez.

Resultando: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que se habian impuesto á Pedro Ortiz vecino que fué de Pozaldez en la

causa criminal que contra el se siguió en este Juzgado en el año de mil ochocientos treinta y seis; sobre robo egecutado en la casa de D. Pedro Lorenzo, vecino de Pozal de Gallinas, se embargó la casa deslindada en la demanda:

Resultando, que seguidos los procedimientos de apremio se presentó el D. Juan de Mata de Iscar reclamando en terceria de dominio dicha casa, fundándose en la Escritura de catorce de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, obrante al folio primero de estos autos otorgada por el Juzgado de la villa de Olmedo á favor del D. Juan de Mata de Iscar, Félix Ramiro, y Tomás Hernandez, en testimonio de D. Pedro Gutierrez Escribano de los del número de dicha villa de Olmedo, por virtud de la demanda egecutiva que el Don Juan de Mata, Félix Ramiro, y Tomás Hernandez, habian seguido contra los bienes del Pedro Ortiz, por dos mil novecientos once reales que habian satisfecho por este de réditos de un censo que gravita sobre varias fincas que poseian, entre las que se halla la casa objeto de esta terceria.

Resultando: Que el D. Juan de Mata entabló esta demanda por sí, y en representacion de sus socios en virtud de las facultades que le concedieron el D. Tomás Hernandez, y los herederos del D. Félix Ramiro en el acto conciliatorio cuya certificacion obra al folio siete de estos autos.

Resultando: Que conferido traslado de la demanda á Pio Ortiz único hijo y heredero del Egecutado Pedro, Promotor fiscal y Recaudador de Costas, estos reconocieron la eficacia del documento presentado, y el Pio, no contestó, y se constituyó en rebeldia, por cuya razon se han entendido las sucesivas diligencias con los Estrados del Juzgado:

Considerando: Que la escritura presentada es primera copia, y que co-

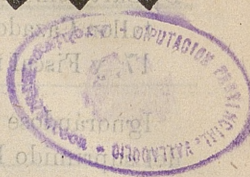
mo tal merece entero crédito en juicio, tanto mas cuanto que no ha sido impugnada.

Fallo: Que debo declarar y declarar, que el tercer opositor D. Juan de Mata de Iscar, ha aprobado bien y cumplidamente su accion y demanda de Terceria de Dominio, como probar le convenia, y que por lo tanto le corresponde, en union de sus socios, el D. Tomás Hernandez, y los herederos del D. Félix Ramiro, en propiedad la casa espresada en aquella, mandando se alce el embargo de la misma, y se arregle la nota correspondiente en los procedimientos de apremio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará y hará saber á las partes é insertará en el Boletín oficial de esta provincia, con arreglo al artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Solis Liébana.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la Sentencia anterior por el Lic. D. Rafael Solis Liébana Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido en su Sala de Audiencia, estando haciéndola pública hoy veinte y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y siete de que yo el Escribano doy fé; así como de que fué pronunciada á presencia de los testigos D. Meliton Navas, y D. Policarpe Gil vecinos de la misma.—Ante mí, Ramon Rodriguez.

Lo relacionado mas por menor resulta de la terceria y diligencias de apremio de que se ha hecho mérito, y la sentencia inserta corresponde á la letra con la que en dicha demanda lo está, de que doy fé, y á que me remito; y para que tenga efecto la insercion de la misma en el Boletín oficial de esta provincia segun está mandado, pongo el presente que signo y firmo en este pliego del sello ju-



dicial de cuatro reales; en cuyo sello se ha sustanciado la citada tercera, en esta referida villa de Medina del Campo á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Ramon Rodríguez.

Núm. 2.415.

D. Bartolomé Pons, Teniente del Batallón Cazadores de Llerena número 17, y Fiscal nombrado por la plaza.

Ignorándose el paradero del soldado del suprimido Batallón Provincial de Avila núm. 31, Domingo Perez Berrocal, á quien estoy sumariando de orden del Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta plaza, por no haberse presentado en la ciudad de Avila el día 14 de Enero último para ser entregado al ejército activo según lo dispuesto en Real orden de 20 de Diciembre anterior, y usando de las facultades que S. M. la Reina (q. D. g.) concede para estos casos á los oficiales de su ejército en sus Reales ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon al referido soldado, señalándole el cuartel de San Benito de esta ciudad donde deberá presentarse personalmente en el término de 30 días contados desde esta fecha á dar sus descargos y defensas; y de no verificarlo se le seguirá la causa por el delito de desercion por ser así la voluntad de S. M.

Valladolid 9 de Marzo de 1867.—Bartolomé Pons.—Por su mandado, Pedro Gabaldon.

QUINTA SECCION.

Núm. 2.413.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Gertrudis Serra y Dalman, hija de Don Pablo, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Mayo de 1867.—El Director general, José Maria Bremon. Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Núm. 2.414.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE VALLADOLID.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, con autorizacion de la superioridad ha acordado subastar el servicio de barrido y limpieza de las calles de esta poblacion, riego de arbolado, movimiento de tierras y arrastre

de materiales por el año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1868; quedando á beneficio del contratista el aprovechamiento de las basuras que se recojan y las procedentes del matahero, á excepcion de cierto número de carros que se destinarán á los viveros de ciudad.

La subasta se verificará por pliegos cerrados conforme al adjunto modelo, el dia dos de Junio próximo desde la hora de las doce de su mañana en una de las salas de la casa Consistorial.

Para ser admitido á la licitacion se hará constar previamente la asignacion de cincuenta escudos en la Depositaria municipal.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 5.600 escudos equivalentes á 56.000 rs., tipo señalado para la subasta de dichos servicios.

El expediente y condiciones con que ha de efectuarse el remate se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad.

Valladolid 4 de Mayo de 1867.—Eugenio Caballero.

Modelo de proposicion.

D. N.... vecino de... enterado de las condiciones para contratar el servicio de limpieza y barrido de las calles de esta capital, riego de arbolados, movimiento de tierras y arrastre de materiales, aceptando aquellas en un todo, se compromete á ejecutar dichos servicios por la cantidad de.... escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

Núm. 2.408.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Abril último por el referido Hospital, con expresion de sus valores, punlos y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Administracion Militar, en circular de 30 de Agosto del año 1864, á saber:

Dias.	Artículos comprados.	Nombre de los vendedores.	Pueblos de su residencia.	Cantidad adquirida.	Precio de la unidad de cada artículo.	Escudos.
				Kilogramos.	Litros.	
4	Tocino.	Luis Diez Conde.	Valladolid.	57.502		0 608
6	Manteca.	El mismo.	Idem.	6.320		0 916
7	Acetile.	Tomas Garcia.	Fuentes de Bejar.	4.497	87.944	0 575
20	Arroz.	Juan Arias.	Valladolid.	7.980		0 280
2	Pasta.	Basilio Santos.	Idem.	195.540		0 205
20	Palatas.	Juan Arias.	Idem.	22.527		0 046
6	Chocolate.	Cayetano Juarez.	Idem.		529.252	1 505
4	Vino comun.	Juan Arias.	Idem.	2.781.405		0 155
6	Carbon vegetal.	Juan Alcalde.	Mucientes.	3.750.000		0 042
6	Leña.	Juan Matilla.	Valladolid.	15.854		0 016
6	Velas de sebo.	Carlos Fernandez Moreton.	Idem.			0 510

TERCERA SECCION.

Núm. 2.399.

TERCERA SECCION.

Núm. 2.399.

TERCERA SECCION.

Núm. 2.399.

Valladolid 4 de Mayo de 1867.—El Administrador, Luis de Verde.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Juan Fernandez y Sierra.

Núm. 2.417.

Ayuntamiento Constitucional de Villarmentero.

Terminado el apéndice del amillaramiento de este pueblo, por la Junta pericial nombrada al efecto, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1867 á 1868, se hace saber á todos aquellos que pueda interesarles por medio de este anuncio, á fin de que hagan las reclamaciones que crean necesarias, previniendo, que pasado el término que marca la ley, serán desestimadas cuantas fuesen presentadas, sufriendo el consiguiente perjuicio á que por su descuido ó retraso den lugar y no se oirá de agravios.

El indicado apéndice se halla de manifiesto por el tiempo que se expresa en la Secretaria de esta Municipalidad.

Villarmentero y Mayo 5 de 1867.—El Alcalde Presidente, Florencio Vallejo.—Juan Rodriguez, Secretario.

PÉRDIDA.

El dia 1.º del corriente y hora de las ocho de la noche, desapareció del pueblo de Valdenebro, propio de Damian Martin, un pollino cuyas señas son las siguientes:

Edad tres años, pelo pardo claro, con una mancha en cima de la nariz, figura de P; lleva una albarda de estopa blanca, una manta parda á medio uso de aparejo y un pellejo.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño Damian Martin en dicho Valdenebro, quien abonará los gastos.

LA ESPAÑOLA.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS A PRIMA FIJA.

Compañia anónima aprobada por el Gobierno y establecida en el año de 1841,

Esta Compañia asegura todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar, tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todo género, máquinas y fábricas de cualquiera clase que sean.

Los seguros se hacen á prima fija y sin que tenga que satisfacer otra cantidad el asegurado, cualquiera que sea la importancia y el número de los siniestros.

Representantes de la compañía.

Comisionado principal de Castilla, calle de la Torrecilla, núm. 11, principal. En Medina. D. Ciriaco Blanco.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañia. Calle de la Victoria, 24.

Palacios de Campos.	24.786	3.252	3.262	97.860	3.359.860	163	935	1.148	31.440	4.342.300
Palazuelos de Vedija.	26.464	3.473	3.485	104.550	3.589.550	174	938	1.112	33.360	4.734.910
Parrilla.	10.362	1.360	1.365	40.950	1.405.950	68	337	480	13.050	1.854
Pedrajas de Portillo.	20.290	2.662	2.673	80.190	2.753.190	134	346	480	14.400	3.247.590
Pedrajas San Esteban.	17.096	2.244	2.253	67.590	2.320.590	111	224	335	10.050	2.665.640
Pedrosa del Rey.	31.560	4.141	4.154	124.520	4.278.620	203	870	1.078	32.340	5.388.960
Peñafiel.	60.132	7.889	7.908	237.240	8.145.240	395	789	1.184	35.520	9.364.960
Peñaflor.	32.628	4.282	4.289	128.670	4.417.670	216	428	644	19.320	5.080.990
Pesquera.	22.017	2.889	2.902	87.030	2.939.030	145	289	434	13.020	3.436.080
Piña de Esgueva.	17.186	2.255	2.263	67.890	2.330.890	114	225	340	10.200	2.681.090
Piñel de Abajo.	16.065	2.109	2.117	63.510	2.180.510	105	317	423	12.690	2.616.200
Piñel de Arriba.	10.375	1.362	1.369	41.070	1.410.070	58	100	58	1.740	1.469.810
Pobladura de Sotiedra.	8.554	1.123	1.126	33.780	1.159.780	56	348	404	12.120	1.575.900
Pollos.	28.107	3.687	3.699	110.970	3.809.970	186	811	997	30.000	4.336.970
Portillo y su Arrabal.	38.292	5.024	5.039	151.170	5.190.170	252	365	252	7.560	5.449.730
Pozal de Gallinas.	27.937	3.666	3.680	110.400	3.790.400	186	365	552	16.560	4.358.960
Pozaldéz.	44.848	5.894	5.922	177.630	6.099.630	295	2.357	2.653	79.590	8.832.250
Pozuelo de la Orden.	14.695	1.928	1.935	58.050	6.099.630	97	540	637	19.110	2.649.160
Puente Duero.	4.047	531	533	15.990	1.993.050	27	159	185	5.580	740.570
Puras.	6.730	883	886	26.580	548.990	43	309	352	10.560	1.275.140
Quintanilla de Abajo.	13.243	1.738	1.749	52.470	1.801.470	68	174	242	7.260	2.050.730
Quintanilla de Arriba.	15.200	1.994	2.002	60.060	2.062.060	101	200	101	3.030	2.166.090
Quintanilla de Molar.	9.762	1.282	1.286	38.580	1.324.580	64	320	384	11.520	1.720.100
Quintanilla de Trigueros.	15.745	2.066	2.074	62.220	2.136.220	104	200	104	3.120	2.243.340
Rábano.	11.631	1.527	1.532	45.960	1.577.960	77	153	230	6.900	1.814.860
Ramiro.	8.201	1.076	1.080	32.400	1.112.400	54	366	420	12.600	1.545
Renedo.	26.584	3.488	3.523	105.690	3.628.690	175	1.046	1.222	36.600	4.887.290
Rioseco.	13.050	1.823	1.826	54.070	18.817.070	910	2.732	3.642	109.260	22.568.330
Roales.	16.098	2.116	2.126	63.780	2.189.780	106	381	487	14.610	2.691.390
Robladillo.	5.220	686	693	20.790	713.790	34	206	240	7.200	960.990
Rodilana.	27.849	3.654	3.666	109.980	3.775.980	184	584	768	23.040	4.567.020
Roturas.	7.300	957	957	28.710	985.710	48	670	718	21.540	1.725.250
Rubí de Bracamonte.	18.770	2.463	2.470	74.100	2.544.100	123	200	123	3.630	2.670.790
Rueda.	95.174	12.488	12.528	375.840	12.930.840	626	1.248	1.874	53.220	14.834.060
Sahelices.	14.848	1.948	1.956	58.680	2.014.680	98	331	429	12.870	2.456.550
Salvador.	10.585	1.388	1.393	41.790	1.431.790	69	139	208	6.240	1.619.030
San Cebrían de Mazote.	20.488	2.689	2.698	89.740	2.778.940	135	350	485	14.550	3.278.490
San Llorente.	12.195	1.600	1.607	48.210	1.655.210	81	333	414	12.410	2.081.630
San Miguel del Arrayo.	12.480	1.637	1.644	49.320	1.693.320	82	333	82	2.460	1.777.780
San Miguel del Pino.	5.440	714	717	21.510	738.510	36	36	36	1.080	775.590
San Martín de Valvení.	22.033	2.891	2.903	87.090	2.990.090	138	260	398	12	3.400.090
San Pablo de la Moraleja.	11.173	1.466	1.470	44.100	1.514.100	74	440	514	15.420	2.043.520
San Pedro del Atarce.	33.043	4.336	4.352	130.560	4.482.560	217	824	1.041	31.230	5.554.790
San Pelayo.	5.835	770	774	23.220	797.220	38	192	230	7	1.034.220
San Roman de la Hornija.	20.400	2.677	2.686	80.580	2.766.580	131	268	399	12	3.177.580
San Salvador.	7.819	1.025	1.029	32.070	1.061.070	51	308	359	11	1.431.070
Santa Eufemia.	26.365	3.459	3.468	104.040	3.572.040	174	830	1.094	30.120	4.606.160
Santervas de Campos.	24.980	3.277	3.286	98.580	3.384.580	165	426	591	17.730	3.893.310
Santibañez de Valcorba.	6.962	913	916	27.480	943.480	46	365	411	12.330	1.366.810
Santovenia.	8.593	1.128	1.138	34.140	1.172.140	57	365	57	1.710	1.260.850
San Vicente del Palacio.	23.148	3.037	3.047	91.410	3.138.410	150	273	423	12.690	3.574.100
Sardon.	7.564	993	999	30	1.029	40	298	338	10.140	1.377.140
Serrada.	25.172	3.304	3.316	99.480	3.415.480	166	364	430	13	3.858.480
Siete Iglesias.	53.180	6.978	7.004	210.120	7.214.102	351	698	1.049	31.470	8.294.590
Simancas.	35.349	4.638	4.693	140.790	4.833.790	232	716	232	7	5.072.790
Tamariz.	34.098	4.474	4.522	135.660	4.657.660	225	716	941	28.230	5.626.890
Tiedra.	33.128	4.347	4.362	131	4.493	219	1.739	1.958	58.740	6.509.740
Tordehumos.	52.470	6.884	6.907	207.210	7.114.210	347	888	1.035	57.110	8.180.260
Tordesillas.	96.099	12.699	12.836	385.080	13.221.080	635	1.270	1.905	15.420	15.183.230
Torreclilla de la Abadesa.	14.487	1.901	1.910	57.300	1.967.300	96	418	514	25	2.496.720
Torreclilla de la Orden.	43.706	5.735	5.757	172.710	5.929.710	286	574	860	25	6.815.710
Torreclilla de a Torre.	5.880	772	774	23.220	797.220	39	147	186	5.580	3.988.800
Torre de Peñafiel.	6.929	910	913	27.390	940.390	45	273	318	9.540	1.267.930
Torrefombellida.	19.863	1.301	1.301	39.030	1.340.030	65	170	195	5.850	1.540.880
Torrelabaton.	51.227	6.744	6.744	202.320	6.945.320	339	710	339	10.170	7.295.490
Torrescárcela.	10.305	1.352	1.358	40.740	1.398.740	68	131	203	6.090	1.607.830

Traspinedo.	9.949	1.303	13	1.319	33.570	1.318.570	67	67	2.010	1.427.580
Trigueros.	21.395	2.808	10	2.818	84.540	2.902.540	142	280	12.630	3.337.200
Tudela de Duero.	68.083	8.993	89	9.082	272.650	2.354.650	451	1.433	56.670	11.300.330
Urones de Castropoñe.	16.958	2.226	7	2.233	67	2.300	112	557	20.070	2.989.070
Urueña.	23.629	3.101	6	3.107	93.210	3.200.210	155	310	14	3.680.210
Valbuena.	16.684	2.189	8	2.197	63	2.263	110	657	23.010	3.653.010
Valdearcos.	9.059	1.191	5	1.196	35.880	1.231.880	60	119	5.370	1.416.250
Valdenebro.	26.090	3.423	16	3.439	103.170	3.542.170	173	173	5.990	3.720.360
Valdestillas.	23.435	3.075	12	3.087	92.610	3.177.610	151	151	4.550	3.335.160
Valdunquillo.	29.763	3.905	14	3.920	117.600	4.037.600	193	391	17.610	4.642.210
Valoria la Buena.	33.057	4.337	15	4.352	130.550	4.482.550	218	434	19.550	5.154.120
Valverde.	20.506	2.691	10	2.701	81.030	2.782.030	135	269	12.120	3.098.150
Valladolid.	735.883	96.548	966	97.514	2.925.420	10.439.420	4.827	9.654	492.330	117.343.780
Vega de Rioponce.	26.550	3.484	11	3.495	104.850	3.599.850	176	766	28.250	4.570.110
Vega de Valdetronco.	18.303	2.401	3	2.404	72.120	2.476.120	121	480	18.030	3.035.150
Velascálvaro.	16.195	2.125	6	2.131	64	2.195	107	403	15.300	2.720.300
Veilla.	9.864	1.295	5	1.300	39	1.330	56	359	9.750	1.673.750
Veiza.	21.503	2.822	11	2.833	85	2.918	149	480	18.630	3.157.630
Ventosa de la Cuesta.	10.480	1.376	5	1.381	41.430	1.422.430	69	138	6.210	1.635.640
Viana de Cega.	7.340	963	4	967	29.010	9.996.010	48	48	1.440	1.043.450
Vitoria.	3.787	497	2	499	15	514	25	50	2.250	591.250
Villabañéz.	34.823	4.569	46	4.615	138.450	4.753.450	230	1.005	37.050	6.021.500
Villabaruz.	17.785	2.234	10	2.344	70.320	2.414.320	112	233	10.350	2.769.690
Villabragima.	50.655	6.647	13	6.660	199.800	6.859.800	335	670	30.050	7.894.950
Villacarralón.	14.028	1.841	6	1.847	53.410	1.903.410	93	258	10.530	2.264.940
Villacid.	23.786	3.121	11	3.132	93.950	3.221.950	156	343	15	3.739.960
Villaco.	6.823	896	4	900	27	927	45	117	4.860	1.093.860
Villacreses.	10.574	1.387	4	1.391	51.730	1.442.730	70	194	8.070	1.714.730
Villa de la Union.	40.118	5.264	8	5.272	158.160	5.430.160	265	632	27	6.354.160
Vallaespér.	8.504	1.116	4	1.120	33.600	1.153.600	55	112	5.040	1.326.640
Villafrades.	22.829	2.996	9	2.005	60.150	2.055.150	151	329	14.400	2.559.550
Villafrañca.	8.495	1.115	5	1.120	33.600	1.153.600	56	334	11.700	1.555.300
Villafrechos.	62.755	8.318	23	8.341	250.210	8.591.210	415	2.162	77.310	11.245.520
Villagarcía.	11.052	1.450	6	1.456	43.680	1.499.680	73	290	11	1.873.680
Villagarcía.	30.285	3.974	13	3.987	119.610	4.106.610	200	1.430	49	5.785.610
Villahámete.	12.089	1.586	6	1.592	47.760	1.639.760	76	453	21.210	2.208.320
Villalán de Campos.	16.389	2.150	7	2.157	64.710	2.221.710	105	602	57	2.949.920
Villalar.	32.151	4.219	14	4.233	127	4.350	212	1.687	6.316	6.316
Villalba de Adaja.	8.251	1.083	4	1.087	32.610	1.119.610	54	54	1.620	1.175.230
Villalba del Alcor.	51.896	6.809	21	6.830	205	7.035	342	342	10.260	7.387.260
Villalba de la Loma.	7.152	939	8	947	28.410	975.410	47	376	12.690	1.411.100
Villabarba.	24.475	3.211	11	3.222	96.660	3.318.660	159	835	30	4.324.660
Villalon.	88.156	11.667	47	11.714	351.520	12.065.520	583	4.083	140	16.871.520
Villamuriel.	19.919	2.613	9	2.622	78.680	2.700.680	132	262	11.820	3.106.500
Villán de Tordesillas.	10.401	1.355	4	1.372	41.160	1.413.160	67	135	6.090	1.622.250
Villanubla.	44.158	5.694	57	5.751	172.530	5.923.530	293	1.879	65.160	8.160.690
Villanueva de Duero.	24.569	3.224	11	3.224	96.720	3.320.720	163	163	4.890	3.488.610
Villanueva de la Condesa.	5.948	781	1	782	23.460	805.460	33	78	3.510	925.970
Villanueva de las Torres.	17.451	2.290	7	2.297	69	2.365	116	458	17.220	2.957.220
Villanueva de los Caballeros.	21.136	2.773	9	2.782	83.460	2.865.460	140	555	20.850	3.581.310
Villanueva los Infantes.	7.579	995	4	999	30	1.029	50	393	13.440	1.490.440
Villanueva de San Mancio.	16.077	2.109	7	2.116	63.480	2.179.480	105	211	9.510	2.505.990
Villardefrades.	19.993	2.623	9	2.632	79	2.711	132	734	26	3.603
Villarmentero.	6.787	890	2	892	26.760	918.760	36	320	10.680	1.285.440
Villasexmir.	11.389	1.494	5	1.499	45	1.544	75	209	8.520	1.836.520
Villavaquerin.	13.874	1.821	7	1.828	55	1.883	92	400	14.760	2.389.760
Villavellid.	16.473	2.161	8	2.169	65	2.234	109	22	3.930	2.368.930
Villaverde.	49.384	6.480	22	6.501	195.030	6.696.030	327	648	29.250	7.700.280
Villavicencio.	37.667	4.942	18	4.950	148.800	5.108.800	249	1.482	52	6.890.800
Villavieja.	17.372	2.279	8	2.287	68.610	2.355.610	115	453	17.130	2.943.740
Zaratán.	26.905	3.530	37	3.567	107	3.674	179	635	24.420	4.512.420
Zarza.	9.708	1.273	4	1.277	38.310	1.315.310	61	191	1.830	1.378.150
Zorita de la Loma.	9.887	1.271	4	1.275	38.250	1.313.250	64	255	7.650	1.575.900
Total general.	6.330.151	830.114	3.916	834.030	25.020.900	859.050.900	41.505	121.499	4.978	1.029.948.900